Parral grece + cerca de ti

REPUBLICA DE CHILE PROVINCIA DE LINARES ILUSTRE MUNICIPALIDAD P A R R A L

Dirección Asesoría Jurídica. /

DisTNi Buin

PARRAL, 1 0 AGO 2012

DECRETO EXENTO Nº ____4019--

VISTOS:

- 1).- Bases Administrativas, Especificación Técnicas, Planos y demás antecedentes de la Licitación Pública "PROVISIÓN DE CÁMARAS SECRETAS DE VOTACIÓN PARA PROCESO ELECCIONARIO AÑO 2012, PARRAL".-
- 2).- El Decreto Exento Nº 3494 de fecha 11 de Julio de 2012 que aprueba el llamado a Licitación Pública y las Bases Administrativas, Especificación Técnicas, Planos y demás antecedentes de la Licitación Pública "Provisión de Cámaras Secretas de votación para proceso Eleccionario año 2012, Parral".-
- 3).- El Decreto Exento Nº 3862 de fecha 01 de Agosto de 2012, que adjudica el primer llamado a Licitación Pública para la propuesta ya aludida.-
- 4).- Contrato Ad-Referéndum de fecha 09 de Agosto de 2012, suscrito entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, representada por su Alcalde don ISRAEL URRUTIA ESCOBAR y por la otra parte don MANUEL GONZALO CERDA TORRES.-
- **5)**.- La Ley Nº 19.886 de bases sobre contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento.-
- **6).** Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1998, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-

DECRETO

- 1.- APRUÉBESE, el Contrato Ad-Referéndum, suscrito con fecha 09 de Agosto de 2012, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, representada por su Alcalde don ISRAEL ANTONIO URRUTIA ESCOBAR y por la otra don MANUEL GONZALO CERDA TORRES, Cédula Nacional de Identidad Nº 8.873.512-9, contrato que se entiende incorporado al presente Decreto.-
- 2.- ESTABLÉCESE, que el valor del presente contrato será de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS (\$9.401.000.-), con impuesto al valor agregado incluido.-Dicho contrato será financiado con recursos provenientes del Presupuesto Municipal 2012.-
- 3.- ESTABLÉCESE, que no se otorgarán anticipos.-
- 4.- ESTABLÉCESE, que no se ejecutarán modificaciones al contrato, salvo expresa autorización, por escrito, del Mandante, previa solicitud analizada e informada por la Unidad Técnica.- De ser así, ésta deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo estipulado para la ejecución de las obras.-
- 5.- ESTABLÉCESE, que el valor del contrato se cancelará mediante un solo Estado de Pago mensual por el cien por ciento (100%) de entrega de la provisión de cámaras secretas de Votación.- Para dar curso al estado de pago, por parte de la Unidad Técnica, será requisito que el contratista presente de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Séptima letras: a); b); c); d); e); y f) del referido contrato las que se dan por expresamente reproducidas para todos los efectos legales.-
- 6.- ESTABLÉCESE, que podrá ponérsele término administrativamente, en forma anticipada y sin forma de juicio, al contrato, en los casos indicados en la Cláusula Octava del referido contrato letras: a); b); c); d); e); f); g); y h) la que se da por íntegramente reproducida para todos los efectos legales.-

- 7.- ESTABLÉCESE, que se permitirá con acuerdo de la Unidad Técnica, previa aprobación del Mandante, subcontratar partes o partidas específicas de las obras hasta un máximo de un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, atendiendo a factores de especialidad, con empresas que se encuentren inscritas en los registros solicitados en la propuesta.- El subcontrato no libera al contratista del oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pecuniarias o de cualquier naturaleza que emanen del contrato suscrito con la Unidad Técnica y responderá de ellas aún cuando éstas se originen en causas o actuaciones del subcontratista, en especial, de los pagos de sueldos e imposiciones a trabajadores de la obra.-
- 8.- ESTABLÉCESE, que a contar de la fecha del Acta de Entrega de Terreno, el Contratista dispondrá de un plazo máximo de ejecución de quince (15) días corridos.- Se considerará plazo de inicio de obra el día siguiente a la fecha de firma del contrato.- El plazo de ejecución será el ofrecido y adjudicado en la licitación.-
- 9.- ESTABLÉCESE, que el contratista incurrirá en una multa equivalente al uno por mil (1º/oo) diario, aplicado sobre el monto total del contrato respectivo, por cada día corrido de atraso en la entrega de las Cámaras.- El atraso será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha en que verificada la recepción de las cámaras materia del contrato, se dé curso por la Unidad Técnica la solicitud de Recepción Provisoria de las mismas.- La multa regirá desde el día siguiente a la fecha de término del contrato o del plazo concedido para subsanar las observaciones, si las hubiere.- Atraso en la entrega de la boletas de garantía estipuladas (esto es sin perjuicio de hacer efectiva las boletas de garantía vigente).- Para este evento el Inspector Técnico aplicará una multa a beneficio de este servicio municipal de tres Unidades Tributarias Mensuales (3 UTM) por cada día de atraso.- El incumplimiento de cada orden o instrucción del Inspector Técnico, debidamente consignada en el Libro de Obras, será sancionado con una multa diaria aplicada administrativamente, durante el lapso en el cual no sea acatada, de dos Unidades Tributarias Mensuales (2 UTM), por cada día de incumplimiento, la que se computara hasta el día que el contratista informe del cumplimiento de la Orden y esta sea verificada por la Unidad Técnica, y por cada evento.- Las multas señaladas se aplicarán, sin forma de juicio, por vía administrativa, y se descontará del Estado de Pago o, si fueren varios del más próximo o de las Garantías del Contrato, si estos no fueren suficientes.-

10.- IMPÚTESE, el gasto que representa el presente contrato al Ítem 215-22-12-999 (1-1-1) "Otros", Presupuesto Municipal Vigente.-

S AD MUNIO

ADMINISTRADOR

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ALEJANDRA ROMAN CLAVILO

SECRETARIA MUNICIPAL

MUNICIRAL POR ORDEN SEL URRUTIA ESCOBAR
ALCAS RAEL URRUTIA ESCOBAR ARRALCALDE DE PARRAL

IUE/ARC/DDB/crc.

DISTRIBUCION

SECTOAD OF

ECRETARIA

1.- OFICINA DE PARTES

2.- DIRECCIÓN FINANZAS 3.- DIRECCIÓN CONTROL

4.- DIRECCIÓN SECPLAN

5.- CARPETA SECPLAN

6.- DIRECCIÓN OBRAS

7.- DIRECCIÓN JURIDICA

8.- PREVENCIONISTA

9.- ITO

10.- INTERESADO



REPUBLICA DE CHILE PROVINCIA DE LINARES ILUSTRE MUNICIPALIDAD P A R A L

Director Asesoría Jurídica ./



CONTRATO AD - REFERÉNDUM

En Parral, República de Chile, a nueve (09) de Agosto de dos mil doce (2012), comparecen por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guión K (Nº 69.130.700-K), representada legalmente por su Alcalde don **ISRAEL ANTONIO URRUTIA ESCOBAR**, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos setenta y siete guión tres (Nº 4.860.477-3), ambos domiciliados en calle Dieciocho Nº 720 de esta ciudad y comuna de Parral, en adelante denominada simplemente como "la Mandante"; y por otra parte don **MANUEL GONZALO CERDA TORRES**, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones ochocientos setenta y tres mil quinientos doce guión nueve (Nº 8.873.512-9), ambos domiciliados en calle Urrutia Nº 1167 de esta ciudad de Parral, en adelante "el contratista" o "el adjudicatario"; los comparecientes chilenos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, encarga a don MANUEL GONZALO CERDA TORRES, la ejecución del Proyecto denominado "PROVISIÓN DE CÁMARAS SECRETAS DE VOTACIÓN PARA PROCESO ELECCIONARIO AÑO 2012", de acuerdo a las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Planos, Anexos, Aclaraciones y demás antecedentes de la licitación, que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato será a suma alzada, en pesos chilenos, sin reajustes, ni intereses de ninguna especie, aún en caso de desvalorización, imprevistos o cualquier otra causa.-

<u>CLÁUSULA TERCERA</u>: El valor del presente contrato será de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS (\$9.401.000.-)**, con impuesto al valor agregado incluido.- Dicho contrato será financiado con recursos provenientes del Presupuesto Municipal 2012.-

CLÁUSULA CUARTA: No se otorgarán anticipos.-

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El adjudicatario deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato, con una boleta bancaria o vale vista de garantía, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la oferta, con una vigencia no inferior al plazo del contrato más sesenta (60) días hábiles desde la fecha de suscripción del mismo.-Esta boleta será extendida a favor de la Tesorería Municipal de Parral y deberá ser entregada a más tardar al momento de suscribirse el presente contrato.- Esta garantía contendrá la siguiente glosa: Fiel Cumplimiento de Contrato de la Provisión de Cámaras Secretas de Votación para Proceso Eleccionario año 2012, Parral.- En caso de presentar Vale Vista, la glosa deberá estar escrita al reverso del documento.- El proponente deberá indicar el número telefónico de la institución financiera que emitió la garantía y el nombre del contacto de dicha empresa, para revisar la veracidad del documento.- La no entrega de dicho documento, en la oportunidad indicada, dará derecho a la Unidad Técnica a hacer efectiva la garantía de Seriedad de la Oferta. - La garantía por el Fiel Cumplimiento de Contrato, será devuelta una vez realizada la recepción única de las Cámaras y subsanadas todas las observaciones, si las hubiera.- GARANTÍA POR AUMENTO DE OBRAS: Todo aumento de obra deberá ser caucionado por garantías complementarias equivalentes al diez por ciento (10%) del monto del aumento de contrato o ser reemplazada la garantía de Fiel Cumplimiento por otra que incluya los nuevos montos.- En todo, tendrá el mismo tratamiento que la garantía por el Fiel Cumplimiento de Contrato.-

CLÁUSULA SEXTA: No se ejecutarán modificaciones al contrato, salvo expresa autorización, por escrito, del Mandante, previa solicitud analizada e informada por la Unidad Técnica.- De ser así, ésta deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo estipulado para la ejecución de las obras.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: El valor del contrato se cancelará mediante un solo Estado de Pago mensual por el cien por ciento (100%) de entrega de la provisión de cámaras secretas de Votación.- Para dar curso al estado de pago, por parte de la Unidad Técnica, será requisito que el contratista presente: a) Oficio conductor dirigido al Alcalde; b) Carátula firmada por el Inspector Técnico designado y por el contratista; c) Factura a nombre de la Ilustre Municipalidad de Parral, RUT 69.130.700-k; d) Formulario de Estado de Pago, con firma del Inspector Técnico y timbre de la Unidad Técnica; e) Certificado presencial de la Dirección del Trabajo o de la Inspección del Trabajo competente y, en su caso de las Instituciones Previsionales correspondientes; y f) Copia del Acta de Recepción y del decreto o resolución que la aprueba y solicitud de devolución del documento de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.- El mandante no tendrá responsabilidad alguna por la demora en solventar un estado de pago, originada por no haberse presentado éstos en la Unidad Técnica en la forma y con los requisitos establecidos.-

CLÁUSULA OCTAVA: Podrá ponérsele término administrativamente, en forma anticipada y sin forma de juicio, al contrato, en los siguientes casos: a) Si el contratista no iniciare oportunamente las obras, no se atuviere al Programa de Trabajo, incurriere en atrasos que carezcan de causa justificada o paralizare la ejecución de las obras por plazos iguales o superiores a los que establecen las Bases Administrativas en cada caso; b) Si el contratista, en forma reiterada, no acatare las órdenes e instrucciones que, de acuerdo con el contrato y por escrito, le impartiere la Unidad Técnica o el Inspector Técnico; c) Si el contratista fuere declarado en quiebra, falleciere si es persona natural, o se disolviere, si es persona jurídica; d) Si el contratista o alguno de los socios de la empresa contratista fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente; e) Si el contratista fuera condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los anteriores dos años; f) Si el contratista registrare documentos comerciales girados o aceptados por él o su representante, que le hubieren sido protestados y se mantengan impagos por más de sesenta (60) días o no hubieren sido debidamente aclarados dentro del mismo plazo; g) Cuando el contratista, a juicio de la Unidad Técnica, demuestre incapacidad técnica para terminar los trabajos o si por error en la ejecución de los trabajos la obra quedare con defectos graves que no pudieren ser reparados y ellos comprometieran su seguridad u obligaren a modificaciones sustanciales del proyecto; h) Por cualquier incumplimiento grave de las condiciones estipuladas en las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y en el contrato suscrito entre las partes para la ejecución de la obra.- En el caso de muerte del contratista, el contrato quedará resuelto y se procederá administrativamente a las liquidaciones de los trabajos ejecutados, conforme al avance de las obras y al valor de éstas. No obstante lo anterior la Municipalidad, previo informe favorable de la Dirección o Unidad respectiva, podrá convenir con la sucesión del contratista para la mediante la suscripción del contrato continuación de las actividades, correspondiente, respetándose las condiciones, los valores del contrato primitivo y reemplazándose las garantías existentes.- Si se pone término anticipado a un contrato por cualquiera de las causas señaladas en las Bases Administrativas, salvo las establecidas precedentemente, se liquidará el contrato y se mantendrán las garantías y retenciones del mismo.- Será de cargo del contratista primitivo el mayor valor de ejecución de las obras faltantes.- En todos estos casos, salvo el mutuo acuerdo, el mandante estará facultado para hacer efectiva las garantías que cautelan el contrato y/o establecer las multas correspondientes.- La Unidad Técnica tendrá derecho a ordenar la paralización de los trabajos si no hubiere fondos disponibles para llevarlas adelante o cuando así lo aconsejen las



necesidades del municipio.- El aviso de término será comunicado por escrito con treinta (30) días de anticipación, mediante carta certificada, sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.- Cuando, de común acuerdo, las partes deciden poner término y liquidar anticipadamente el contrato, la anulación se perfeccionará mediante resolución o acuerdo de la misma autoridad que adjudicó el contrato.- Esta liquidación de contrato se realizará sin indemnización para las partes, reembolsando al contratista las inversiones hechas en los trabajos realizados.-

CLÁUSULA NOVENA: Se permitirá con acuerdo de la Unidad Técnica, previa aprobación del Mandante, subcontratar partes o partidas específicas de las obras hasta un máximo de un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, atendiendo a factores de especialidad, con empresas que se encuentren inscritas en los registros solicitados en la propuesta.- El subcontrato no libera al contratista del oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pecuniarias o de cualquier naturaleza que emanen del contrato suscrito con la Unidad Técnica y responderá de ellas aún cuando éstas se originen en causas o actuaciones del subcontratista, en especial, de los pagos de sueldos e imposiciones a trabajadores de la obra.-

CLÁUSULA DÉCIMA: A contar de la fecha del Acta de Entrega de Terreno, el Contratista dispondrá de un plazo máximo de ejecución de quince (15) días corridos.- Se considerará plazo de inicio de obra el día siguiente a la fecha de firma del contrato.- El plazo de ejecución será el ofrecido y adjudicado en la licitación.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Sólo en casos especiales, plenamente justificados, el contratista podrá solicitar aumentos del plazo de ejecución de la obra.- La solicitud de aumento de plazo, debidamente fundada, deberá ser ingresada por el contratista a la oficina de partes de la Unidad Técnica, a lo menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo original de ejecución.-Sobre ella recaerá informe del Inspector Técnico, el que se pronunciará sobre los fundamentos invocados.- Fundado en el referido informe, la Unidad Técnica propondrá al Mandante, si procede, de acuerdo al convenio mandato suscrito entre ambos, la aceptación o rechazo de la solicitud de aumento de plazo, indicando, en caso favorable, el mayor plazo que considera prudente otorgar.-Será, de resorte exclusivo del Mandante autorizar el otorgamiento o rechazo de la solicitud de aumento de plazo, sin derecho a reclamación ni ulterior recurso para el contratista, aún cuando éste resuelva en contra de lo informado y propuesto por el Inspector Técnico, en razón del interés comunal.- Cualquier aumento de plazo convenido no dará derecho al contratista a solicitar o cobrar mayores gastos generales.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MULTAS: El contratista incurrirá en una multa equivalente al uno por mil (1º/oo) diario, aplicado sobre el monto total del contrato respectivo, por cada día corrido de atraso en la entrega de las Cámaras.- El atraso será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha en que verificada la recepción de las cámaras materia del contrato, se dé curso por la Unidad Técnica la solicitud de Recepción Provisoria de las mismas.- La multa regirá desde el día siguiente a la fecha de término del contrato o del plazo concedido para subsanar las observaciones, si las hubiere.- Atraso en la entrega de la boletas de garantía estipuladas (esto es sin perjuicio de hacer efectiva las boletas de garantía vigente).- Para este evento el Inspector Técnico aplicará una multa a beneficio de este servicio municipal de tres Unidades Tributarias Mensuales (3 UTM) por cada día de atraso.- El incumplimiento de cada orden o instrucción del Inspector Técnico, debidamente consignada en el Libro de Obras, será sancionado con una multa diaria aplicada administrativamente, durante el lapso en el cual no sea acatada, de dos Unidades Tributarias Mensuales (2 UTM), por cada día de incumplimiento, la que se computara hasta el día que el contratista informe del cumplimiento de la Orden y esta sea verificada por la Unidad Técnica, y por cada evento.- Las multas señaladas se aplicarán, sin forma de juicio, por vía administrativa, y se descontará del Estado de Pago o, si fueren varios del más próximo o de las Garantías del Contrato, si estos no fueren suficientes.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Los gastos de protocolización del presente contrato serán de cargo del Contratista.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Forma parte integrante del presente contrato, el contenido íntegro de las Bases Administrativas, así como también los Términos de Referencia, Planos, Anexos, Aclaraciones, Presupuesto Detallado, Programa de Trabajo y toda reglamentación normativa aplicable a lo contratado de esta naturaleza, las cuales el contratista declara conocer en este acto.-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Para todos efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Parral y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Como aprobación del presente contrato, las partes firman 6 (seis) ejemplares del mismo tenor, quedando cuatro en poder de la Ilustre Municipalidad de Parral, uno en poder de la Notaría encargada de su protocolización y uno en poder del Contratista.-

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La personería de don ISRAEL ANTONIO URRUTIA ESCOBAR, para comparecer en nombre y representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, consta de Fallo del Tribunal Electoral Regional de fecha 03 de Diciembre del año 2008, en el cual se proclama como Alcalde de la comuna de Parral y de Decreto Alcaldicio Nº 654 de fecha 09 de Diciembre del mismo año; documentos ambos que no se insertan por acuerdo expreso de las partes por ser conocido de ellas.

ADMINISTRADOR ON ORDENDE

RUT Nº 69.130.700-K, representada legalmente por su Alcalde don ISRAEL ANTONIO URRUTIA ESCOBAR C.N.I. Nº 4.860.477-3

> MANUEL GONZALO CERDA TORRES C.N.I. Nº 8.873.512-9